



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00374 00
Demandante	SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUITASOL SAS
Demandado	JULIA NATALIA TORO ESTRADA
Asunto	INADMITE

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

1. Deberá indicar la dirección física (nomenclatura) de domicilio de la demanda para efectos de notificación y para establecer la competencia.
2. Con fundamento en el artículo 6° y 8° Decreto 806 de 2020, deberá indicar el correo electrónico en que se hará la respectiva notificación a la demandada.
3. En este caso que no se pide medidas de embargo sino información a diferentes entidades acerca de la demandada, se deberá allegar con el escrito de la demanda el pantallazo de haberse mandado la demanda y sus anexos a la parte demandada.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. A. Parra Carvajal', with some additional scribbles and initials.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc89c07fa9b8a230a69f3170c0d8438f7ec35ae8f6871654836145787a71a228**

Documento generado en 05/04/2021 07:43:33 PM